COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 068

(18 ABR 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolucion 1009 del 02 de julio de 2014, mediante la cual se aprobó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la construcción de la doble calzada buenaventura Loboguerrero sector altos de Zaragoza- Triana-Cisneros, en el departamento del valle del cauca, en el marco del expediente SRF 246"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 y el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y las delegadas mediante Resolucion 0657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con Resolución 1009 del 02 de julio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo unas áreas de forma definitiva (33,09 hectáreas) y de forma temporal (9,79 hectáreas) de la Reserva Forestal del Pacifico establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del desarrollo del proyecto *"Construcción de la doble calzada carretera Buenaventura - Loboguerrero Sector Altos de Zaragoza (PR29+000) – Triana – Cisneros"*, a favor del Consorcio SSC Corredores Prioritarios, identificado con 900.510.596 – 1.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva y temporal, la Resolucion 1009 de 2014 impuso las siguientes obligaciones:

> ***ARTICULO SEGUNDO. (...)***
>
> ***PARAGRAFO.*** *El término de la sustracción temporal efectuada a favor del (...), será de (3) años contados a partir del inicio de actividades la empresa deberá informar a este Ministerio sobre el inicio de las actividades. En consecuencia, la empresa deberá informar sobre el inicio de las mismas con una antelación no menos a quince (15) días.*
>
> ***ARTICULO TERCERO.*** *Como medida de compensación por la sustracción definitiva, EL CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS deberá adquirir un área mínima de 33.09 hectáreas, en la cual debe realizar un plan de restauración ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolucion 1526 de 2012.*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1009 del 02 de julio de 2014, mediante la cual se aprobó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la construcción de la doble calzada buenaventura Loboguerrero sector altos de Zaragoza-Triana-Cisneros, en el departamento del valle del cauca, en el marco del expediente SRF 246"

No obstante, teniendo en cuenta que el proyecto se desarrolla en áreas de territorios colectivos los cuales son inajenables, la medida de compensación podrá ser cumplida mediante la presentación a este Ministerio de los acuerdos suscritos con los Consejos Comunitarios con el respectivo aval de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, relacionados con actividades de restauración para un área de 33.09 hectáreas, al interior de dichos territorios.

ARTÍCULO CUARTO. *Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el* ***CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS,*** *deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva, el cual se debe considerar los siguientes aspectos:*

(...)

1. *Localización precisa del área donde se realizará la compensación estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.*
2. *Establecimiento de alcance y objetivos.*
3. *Descripción del ecosistema de referencia, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la resolución 1526 de 2013: para ello se deberá identificar en sectores aledaños un parche de bosque para realizar un levantamiento florístico que permita la caracterización del ecosistema de referencia; esta caracterización debe contener la descripción detallada en los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del plan de compensación y restauración.*
4. *Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.*
5. *Identificación de los disturbios manifestados en el área*
6. *Estrategias de manejo de los tensionantes.*
7. *Descripción de las actividades a desarrollar en el plan de restauración que incluya los tratamientos de adecuación de suelos y ciclos de fertilización, los cuales deben ser ajustados y estar acordes con las características físico-químicas de la unidad de suelos donde se instalará el plan.*
8. *Identificación de especies adecuadas para la restauración*
9. *Plan de seguimiento y monitoreo, a través del avance de la restauración, evaluado con respecto a indicadores de efectividad, de acuerdo con el ecosistema de referencia.*
10. *Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.*

ARTICULO QUINTO. *Como compensación por la sustracción temporal efectuada, EL CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, debera*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1009 del 02 de julio de 2014, mediante la cual se aprobó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la construcción de la doble calzada buenaventura Loboguerrero sector altos de Zaragoza-Triana-Cisneros, en el departamento del valle del cauca, en el marco del expediente SRF 246"

presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos el plan recuperación de las áreas sustraídas temporalmente de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolucion 1526 de 2012"

Que la mencionada resolución se notificó por correo electrónico el 09 de julio de 2014 y quedó ejecutoriada el 24 de julio de 2014.

Que con radicado No. 4120-E138326 del 5 de noviembre de 2014, el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con NIT 900.510.596 – 1, a través de su apoderada solicitó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 4° de la Resolución 1009 del 2 de julio de 2014.

Que con radicado No. 4120-E1-39116, del 19 de noviembre de 2015, el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con 900.510.596 – 1, presentó para su aprobación el Plan de Restauración Ecológica por la sustracción definitiva de 33.09 Ha, de la Reserva Forestal Del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, en marco de lo establecido por la Resolución 1009 de julio 2 de 2014.

Que mediante Auto 217 del 24 de mayo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso: i) requerir al titular de las obligaciones para que, en el término máximo de un (1) mes, informe la fecha de inicio de las actividades en el área sustraída temporalmente, ii) aprobar la ejecución de las actividades de compensación por la sustracción definitiva en los predios denominados "Las Brisas", "El Carmelo" y "La Esperanza", iii) aprobar el plan de restauración ecológica presentado para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada, y iv) requerir que en el plazo máximo de un (1) mes, sea presentado el cronograma del plan de restauración ecológica v) requerir la presentación de informes semestrales sobre las actividades de restauración, vi) requerir al titular de las obligaciones para que, en el término de un (1) mes, presente el Plan de Recuperación a implementar en las áreas sustraídas temporalmente.

Que el Auto 217 de 2016 fue notificado personalmente el día 03 de junio de 2016 y quedó ejecutoriado el 21 de junio de 2016.

Que mediante Radicado No. E1-2016-017200 del 27 de junio de 2016, el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con 900.510.596 – 1, allegó, ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cronograma de actividades del Plan de Restauración Ecológica.

Que mediante Auto 137 del 26 de julio de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso: i) acreditar el avance del plan de restauración ecológica aprobado por esta autoridad ambiental y acreditarlo mediante los informes semestrales de seguimiento causados desde el 06 de julio de 2016 ii) presentar el plan de recuperación a desarrollar en el área sustraída temporalmente iii) reiterar la obligacion de informar la fecha de inicio de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1009 del 02 de julio de 2014, mediante la cual se aprobó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la construcción de la doble calzada buenaventura Loboguerrero sector altos de Zaragoza-Triana-Cisneros, en el departamento del valle del cauca, en el marco del expediente SRF 246"

actividades que motivaron la sustracción temporal de 9.79 Ha de la reserva Forestal del Pacifico.

Que el Auto 137 del 26 de julio de 2021, fué notificado personalmente el día 18 de agosto de 2021 y quedó ejecutoriado el 23 de noviembre de 2021.

Que mediante Radicado E1-2021- 29385 del 25 de agosto de 2021, el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con 900.510.596 – 1, informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS que fueron notificados del Auto 0137 de 2021 y presentan respuesta a requerimientos.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el **Concepto Técnico No 106 del 9 de noviembre de 2022**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1009 del 2 de julio de 2014.

Que del Concepto Técnico No. 106 del 9 de noviembre de 2022 se extrae las siguientes consideraciones:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información consignada dentro del expediente SRF 246, en marco del proyecto "Construcción de la doble calzada carretera Buenaventura Loboguerrero Sector Altos de Zaragoza – (PR29+00) Triana – Cisneros, en el Departamento del Valle del Cauca" se realiza evaluación del estado actual de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1009 del 02 de julio de 2014, por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva de 33.09 hectáreas y la sustracción temporal de 9.79 hectáreas de la Reserva Forestal Del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, por un término de tres (3) años, a nombre del ***CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.***

Una vez revisada la información se tienen las siguientes consideraciones sobre los artículos que son objeto de evaluación y/o cumplimiento por parte del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.

Conforme lo citado, y revisada la documentación contenida en el expediente SRF 246, se evidenció que el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, mediante radicado E1-2021- 29385 del 25 de agosto de 2021, cumpliendo en termino a lo ordenado en el Auto 137 del 06 de julio de 2021, informa que el INVIAS solicitó al CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, la cesión total, de la licencia ambiental, obtenida ante la ANLA mediante la Resolución 2367 de 2007, como consecuencia de la falta de presupuesto de la entidad pública, solicitud concretada mediante Resolución 500 de 2017. Indicando que es el INVIAS el responsable de las obligaciones derivadas de la cesión total de la licencia ambiental del proyecto.

Sin embargo, es importante aclarar que dentro de la documentación que compone el expediente SRF 246 no se encuentra notificación, ni solicitud de cesión realizada a este Ministerio por parte del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS a nombre del INVIAS y tal y como fue

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1009 del 02 de julio de 2014, mediante la cual se aprobó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la construcción de la doble calzada buenaventura Loboguerrero sector altos de Zaragoza-Triana-Cisneros, en el departamento del valle del cauca, en el marco del expediente SRF 246"

indicado en el Auto 0137 del 26 de julio "Las disposiciones contenidas en la Resolución 1009 de 2014, se encuentran en firme gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011".

ANÁLISIS Y CONSIDERANDOS DE LAS OBLIGACIONES DEFINIDAS EN EL CUADRO SÍNTESIS QUE "CONTINÚAN EN SEGUIMIENTO"

Respecto al Artículo 2° de la Resolución No. 1009 del 02 de julio de 2014

La Resolución 1009 del 02 de julio de 2014, estableció que el término de sustracción temporal en un área equivalente a 9.79 ha de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, debería corresponder a tres (3) años contados a partir del inicio de las actividades, una vez realizado el seguimiento a esta obligación, se reitera en el Auto No 137 del 06 de julio de 2021, el deber de informar quince (15) días antes del inicio de actividades , de haberse iniciado las actividades que motivaron la sustracción temporal el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, deberá presentar en un término máximo improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo 18 de agosto de 2021.

Dando respuesta a este requerimiento, el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, indica a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS mediante radicado E1-2021- 29385 del 25 de agosto de 2021, que no se realizó la explotación en las fuentes de Sombrerillo y La Perla, y que las actividades que motivaron la solicitud de sustracción temporal de 9.79 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para el aprovechamiento de Fuentes de Materiales Aluviales del Río Dagua no se llevaron a cabo. Por consiguiente, se determina que la presente obligación no continúa en seguimiento.

Respecto al Artículo 4° de la Resolución No. 1009 del 02 de julio de 2014

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, al Expediente SRF 246 y a las disposiciones del artículo 4° de la Resolución No. 1009 del 02 de julio de 2014, la cual otorga al ***CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS,*** *un plazo no mayor a tres meses (3) meses para presentar a aprobación el Plan de Restauración Ecológica a evaluación ante la Dirección de Bosques Evaluación Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos contados a partir de la ejecutoria del citado acto de administrativo (Ejecutoriado el día 24 de julio de 2014), se realiza seguimiento a esta obligación, registrando el cumplimiento referente a la presentación y posterior aprobación del Plan de Restauración Ecológica, a través del Artículo 3° del Auto No. 217 del 24 de mayo de 2016.*

Sin embargo, mediante el Artículo 3° del Auto No. 137 del 06 de julio de 2021., se reitera al ***CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS*** *la obligación de presentar la información semestral que indique el avance de las actividades de restauración aprobadas; información que no reposa dentro del expediente consultado. Teniendo en cuenta que el Auto 0217 del 24 de mayo de 2016, "Ejecutoriado el 21 de junio de 2016" Dispuso: ii) aprobar la ejecución de las actividades de compensación por la sustracción definitiva en los predios denominados "Las Brisas", "El Carmelo" y "La Esperanza", iii) aprobar el Plan de Restauración Ecológica presentado para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada, y iv) requerir que en el plazo máximo de un (1) mes, sea presentado el cronograma del Plan de Restauración Ecológica, v) requerir la presentación de informes semestrales sobre las actividades de restauración.*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1009 del 02 de julio de 2014, mediante la cual se aprobó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la construcción de la doble calzada buenaventura Loboguerrero sector altos de Zaragoza-Triana-Cisneros, en el departamento del valle del cauca, en el marco del expediente SRF 246"

*El **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** mediante Radicado No. E1-2016-017200 del 27 de junio de 2016, presentó cronograma de actividades del Plan de Restauración de 33.09 ha, correspondiente a la compensación por sustracción definitiva, en la cual se estableció como fecha de inicio del Plan de Restauración el 06 de julio de 2016, el titular de las obligaciones debió haber allegado informes semestrales correspondientes a los siguientes periodos:*

- *1° Informe de Seguimiento del 06 de julio de 2016 al 05 de enero de 2017*
- *2° Informe de Seguimiento del 06 de enero de 2017 al 05 de julio de 2017*
- *3° Informe de Seguimiento del 06 de julio de 2017 al 05 de enero de 2018*
- *4° Informe de Seguimiento del 06 de enero de 2018 al 05 de julio de 2018*
- *5° Informe de Seguimiento del 06 de julio de 2018 al 05 de enero de 2019*
- *6° Informe de Seguimiento del 06 de enero de 2019 al 05 de julio de 2019*
- *7° Informe de Seguimiento del 06 de julio de 2019 al 05 de enero de 2020*
- *8° Informe de Seguimiento del 06 de enero de 2020 al 05 de julio de 2020*
- *9° Informe de Seguimiento del 06 de julio de 2020 al 05 de enero de 2021*
- *10° Informe de Seguimiento del 06 de enero de 2021 al 05 de julio de 2021*
- *11° Informe de Seguimiento del 06 de julio de 2021 al 05 de enero de 2022.*
- *12° Informe de Seguimiento del06 de enero de 2022 al 05 de julio de 2022*

*Se estableció que dentro de la documentación que compone el expediente SRF 246 no se encuentra información relacionada que dé respuesta a este requerimiento, y por lo tanto se determina que el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** no ha acreditado el cumplimiento de la obligación.*

Respecto al Artículo 5° de la Resolución No. 1009 del 02 de julio de 2014 – Medida de Compensación por Sustracción Temporal:

*De acuerdo a la evaluación técnica realizada, al Expediente SRF 246 y a las disposiciones del artículo 5° de la Resolución 1009 del 02 de julio de 2014, la cual ordena al **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS,** la presentación del Plan de Restauración de las áreas sustraídas se evidenció que el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, mediante radicado E1-2021- 29385 del 25 de agosto de 2021, informó que no se realizó la explotación en las fuentes de Sombrerillo y La Perla, y que las actividades que motivaron la solicitud de sustracción temporal de 9.79 hectáreas no se llevaron a cabo. Por consiguiente, se determina que la presente obligación No Aplica.*

(...)

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolucion 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolucion 1009 de 2014 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 33.09 Ha y la sustracción temporal de 9.79 Ha de la Reserva Forestal del Pacifico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo y ampliación del proyecto de "Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura – Loboguerrero Sector Altos de Zaragoza (PR29+000) Triana – Cisneros", en el departamento del Valle del Cauca.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1009 del 02 de julio de 2014, mediante la cual se aprobó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la construcción de la doble calzada buenaventura Loboguerrero sector altos de Zaragoza-Triana-Cisneros, en el departamento del valle del cauca, en el marco del expediente SRF 246"

Que con fundamento en la sustracción temporal efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolucion 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso a la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con 900.510.596 – 1, las respectivas medidas de compensación.

Que las disposiciones contenidas en la Resolucion 1009 de 2014, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por si misma y de manera inmediata sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto No 106 del 9 de noviembre de 2022, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolucion 1009 de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Parágrafo del Artículo 2° de la Resolucion 1009 de 2014.

Informar la fecha de inicio de las actividades en el área sustraída temporalmente, por lo menos con quince (15) días de antelación.

Mediante radicado E1-2021- 29385 del 25 de agosto de 2021, el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con 900.510.596 – 1, informó que no se realizó la explotación en las fuentes de Sombrerillo y La Perla, y que las actividades que motivaron la solicitud de sustracción temporal de 9.79 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para el aprovechamiento de Fuentes de Materiales Aluviales del Río Dagua no se llevaron a cabo.

No obstante lo anterior, y con el ánimo de cerrar el seguimiento de esta obligación, se hace necesario requerir al CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con 900.510.596 – 1, para que allegue las pruebas que den fe de lo narrado en el radicado E1-2021-29385, referente a la no utilización del área equivalente a 9,79 hectáreas solicitadas a título de sustracción temporal de la Reserva Forestal del Pacífico de la ley 2ª de 1959.

Artículo 3° de la Resolucion 1009 de 2014.

Adquirir un área mínima de 33.09 hectáreas o en caso de seleccionar áreas ubicadas en territorios colectivos, presentar acuerdos suscritos con los consejos comunitarios, debidamente avalados por la Corporacion Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1009 del 02 de julio de 2014, mediante la cual se aprobó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la construcción de la doble calzada buenaventura Loboguerrero sector altos de Zaragoza-Triana-Cisneros, en el departamento del valle del cauca, en el marco del expediente SRF 246"

Conforme a la información remitida mediante radicado 4120-E1-39116 del 19 de noviembre de 2015, por la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con 900.510.596 – 1, mediante el Auto 137 de 26 de julio de 2021, se consideró se había dado cumplimiento a la obligacion de presentar el área mínima. No obstante, el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con 900.510.596 – 1,** se reitera la obligación de presentar la información semestral en la cual se indique el avance de las actividades de restauración aprobadas.

Artículo 4º de la Resolucion 1009 de 2014

De conformidad con el referido artículo, el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con 900.510.596 – 1, tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Presentar un Plan de Restauración Ecológica

De acuerdo a lo establecido en el Auto 217 de 2016, el cual acogió el concepto técnico 135 de 2018, se aprobó el plan de restauración y se estableció la entrega del cronograma de actividades de restauración, con lo cual se estableció su cumplimiento.

2. Adelantar un Plan de Restauración en el área a compensar por la sustracción definitiva

Mediante Radicado No. E1-2016-017200 del 27 de junio de 2016, el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con 900.510.596 – 1, presentó cronograma de actividades del Plan de Restauración de 33.09 ha, correspondiente a la compensación por sustracción definitiva, en la cual se estableció como fecha de inicio del Plan de Restauración el 06 de julio de 2016.

No obstante, no se hizo entrega de los informes semestrales de avance de las actividades aprobadas para el plan de restauración, por tanto, se concluye que no se ha acreditado el cumplimiento de la obligacion impuesta en el numeral 2 del artículo 3 del Auto 217 de 24 de mayo de 2016, máxime si tenemos en cuenta que, para la fecha en que se realizó el seguimiento a las obligaciones, tal como está consignado en el Informe Técnico No. 106 del 9 de noviembre de 2022, la persona jurídica CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con 900.510.596 – 1, debió hacer entrega de los siguientes informes de seguimiento:

Número del Informe	Fecha Inicial del periodo de seguimiento	Fecha final del periodo de seguimiento
1er informe de seguimiento	6 de julio de 2016	5 de enero de 2017
2do informe de seguimiento	6 de enero de 2017	5 de julio de 2017
3er informe de seguimiento	6 de julio de 2017	5 de enero de 2018
4to informe de seguimiento	6 de enero de 2018	5 de julio de 2018
5to informe de seguimiento	6 de julio de 2018	5 de enero de 2019
6to informe de seguimiento	6 de enero de 2019	5 de julio de 2019

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1009 del 02 de julio de 2014, mediante la cual se aprobó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la construcción de la doble calzada buenaventura Loboguerrero sector altos de Zaragoza-Triana-Cisneros, en el departamento del valle del cauca, en el marco del expediente SRF 246"

7mo informe de seguimiento	6 de julio de 2019	5 de enero de 2020
8vo informe de seguimiento	6 de enero de 2020	5 de julio de 2020
9no informe de seguimiento	6 de julio de 2020	5 de enero de 2021
10mo informe de seguimiento	6 de enero de 2021	5 de julio de 2021
11vo informe de seguimiento	6 de julio de 2021	5 de enero de 2022
12vo informe de seguimiento	6 de enero de 2022	5 de julio de 2022

Tabla 1: Informes semestrales de avance de las actividades aprobadas para el plan de restauración, pendientes de entrega al momento del seguimiento ambiental técnico

Del mismo modo, para la fecha de expedición del presente acto administrativo, la persona jurídica beneficiaria del instrumento de manejo ambiental, debió entregar los siguientes informes:

Número del Informe	Fecha Inicial del periodo de seguimiento	Fecha final del periodo de seguimiento
13vo informe de seguimiento	6 de julio de 2022	5 de enero de 2023
14vo informe de seguimiento	6 de enero de 2023	5 de julio de 2023
15vo informe de seguimiento	6 de julio de 2023	5 de enero de 2024

Tabla 2: Informes semestrales de avance de las actividades aprobadas para el plan de restauración, pendientes de entrega a la fecha de expedición del presente acto administrativo

No obstante lo anterior, se itera, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con 900.510.596 – 1, no ha acreditado la entrega de los informes semestrales de avance de las actividades aprobadas para el plan de restauración, por tanto, se concluye que no se ha acreditado el cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral 2 del artículo 3 del Auto 217 de 24 de mayo de 2016.

En razón de lo anterior, se correrá traslado del presente asunto al grupo de procesos sancionatorios de esta Cartera Ministerial, para que analicen la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo narrado en líneas anteriores.

De la misma manera, se instará al CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con 900.510.596 – 1, para que haga entrega de los informes semestrales de avance de las actividades aprobadas para el plan de restauración, tal como quedó relacionado en las tablas anteriores

Artículo 5° de la Resolución No. 1009 del 02 de julio de 2014

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1009 del 02 de julio de 2014, mediante la cual se aprobó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la construcción de la doble calzada buenaventura Loboguerrero sector altos de Zaragoza-Triana-Cisneros, en el departamento del valle del cauca, en el marco del expediente SRF 246"

Medida de Compensación por Sustracción Temporal:

Mediante radicado E1-2021- 29385 del 25 de agosto de 2021, el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con 900.510.596 – 1, informó que no se realizó la explotación en las fuentes de Sombrerillo y La Perla, y que las actividades que motivaron la solicitud de sustracción temporal de 9.79 hectáreas no se llevaron a cabo. Por consiguiente, se concluye que no se continuara realizando seguimiento a esta obligacion.

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas realizadas mediante el concepto 106 del 9 de noviembre de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos, reiterará se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Ambiental, con el fin de que el titular de la sustracción acredite el avance del Plan de Restauración Ecológica.

Por otra parte, cabe precisar que de acuerdo a la información suministrada por el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con 900.510.596 – 1, mediante radicado E1-2021- 29385 del 25 de agosto de 2021, en relación a la sustracción temporal de 9.79 ha de la Reserva Forestal del Pacífico de Ley 2ª de 1959, no se realizó la explotación en las fuentes de Sombrerillo y La Perla, por tanto no se llevaron a cabo las actividades que motivaron la solicitud de sustracción temporal, en consecuencia esta cartera ministerial no continuara realizando seguimiento a dichas obligaciones que se excluirán del seguimiento.

Por último, es de precisar que, conforme a las consideraciones expuestas en el concepto 106 de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evidenció que no se ha dado cumplimiento de las obligaciones impuestas, dicha inobservancia por parte de la sociedad, se deberá analizar de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en la Ley 1333 de 2009, por lo cual se procederá a dar traslado al grupo sancionatorio de la Autoridad Ambiental.

Que, mediante Resolucion 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

RESUELVE

ARTICULO 1. – INSTAR al CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con 900.510.596 – 1, identificado con NIT 900.510.596-1, para que de cumplimiento a su obligación de informar a esta Cartera Ministerial el avance de las actividades aprobadas para el Plan de Restauración.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1009 del 02 de julio de 2014, mediante la cual se aprobó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la construcción de la doble calzada buenaventura Loboguerrero sector altos de Zaragoza-Triana-Cisneros, en el departamento del valle del cauca, en el marco del expediente SRF 246"

ARTÌCULO 2. – REQUERIR al CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con 900.510.596 – 1, para que, en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue ante este despacho las pruebas documentales que den fe de lo narrado en el radicado E1-2021-29385, referente a la no utilización del área equivalente a 9,79 hectáreas solicitadas a título de sustracción temporal de la Reserva Forestal del Pacífico de la ley 2ª de 1959.

ARTÍCULO 3. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Ambiental, no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO 4. – DAR TRASLADO del presente asunto al grupo de procesos sancionatorios de esta cartera ministerial, con el fin que se analice la pertinencia de iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra de la persona jurídica CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con NIT 900.510.596 – 1, de acuerdo a lo narrado en la parte motiva del presente acto administrativo y a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 106 de 2022.

ARTÍCULO 5. – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS identificado con NIT 900.510.596-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la Calle 97 No 23-60, piso 8, Edificio Proksol en la ciudad de Bogotá D.C. y Calle 25 N No 5BN-45. Oficina 301, Edificio Feglaro en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), y la electrónica licitaciones@conciviles.com y lfmartin@gruposyv.com

ARTÍCULO 6. - COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

ARTICULO 7. – PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 8. – RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1009 del 02 de julio de 2014, mediante la cual se aprobó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la construcción de la doble calzada buenaventura Loboguerrero sector altos de Zaragoza-Triana-Cisneros, en el departamento del valle del cauca, en el marco del expediente SRF 246"

2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 ABR 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Javier Lara - Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez – Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE
Concepto técnico No:	106 del 9 de noviembre de 2022
Técnico evaluador:	Juan Pablo Puentes Sánchez Contratista del GGIBRFN de la DBBSE (año 2021)
Técnico revisor:	Johanna Alexandra Ruiz Contratista del GGIBRFN de la DBBSE (año 2021)
Auto:	"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolucion 1009 del 02 de julio de 2014, mediante la cual se aprobó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la construcción de la doble calzada buenaventura Loboguerrero sector altos de Zaragoza- Triana-Cisneros, en el departamento del valle del cauca, en el marco del expediente SRF 246"
Expediente	SRF 246
Solicitante:	CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS
Proyecto:	*"Construcción de la doble calzada carretera Buenaventura - Loboguerrero Sector Altos de Zaragoza (PR29+000) – Triana – Cisneros"*